

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

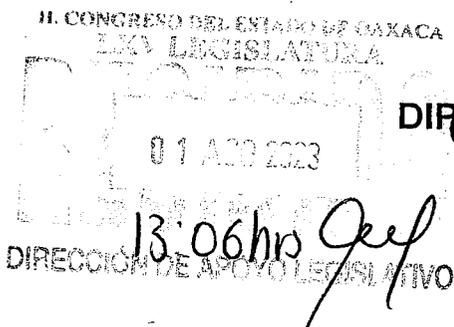
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA RAZÓN DE LA LEGISLATURA"

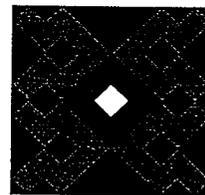
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)



DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ha suscrito instrumentos internacionales para la tutela de los derechos de la infancia, en este sentido se compromete a dar cumplimiento a los estándares en la materia en lo que se refiere a la protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se instituye como uno de los primeros antecedentes en donde las niñas, niños y adolescentes tienen un conjunto de prerrogativas esenciales, los cuales son vinculantes para los estados partes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, se convierte en un instrumento donde se reconocen derechos a las niñas, niños y adolescentes para alcanzar su máximo potencial, siendo que a partir de dicho instrumento se reconoce a la niñez como sujetos de derecho, integrantes de una familia con responsabilidades apropiadas para su edad y etapa de desarrollo.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Otro aspecto relevante de dicho instrumento internacional, es que se establece la obligatoriedad para que las instituciones públicas y privadas, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos atiendan el interés superior del niño.

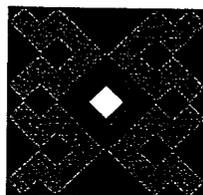
Actualmente el interés superior de la niñez emana precisamente de dicha convención, con el objetivo principal de satisfacer en la medida de lo posible las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, siendo que en los artículos 3 y 4 establecen:

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Artículo 4

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.¹

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce la dignidad humana fundamental de las niñas, niños y adolescentes, para garantizar su bienestar y desarrollo. Se establecen principios relativos sobre la adopción en los planos nacional e internacional, estableciendo como prioridad el bienestar familiar.

El interés superior de la niñez se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asumiendo la responsabilidad del Estado en su actuar, siendo que en su artículo 4 de nuestra Carta Magna establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son importantes porque reconocen sus requerimientos, pleno desarrollo, protegiéndolos del abuso y

¹ Convención sobre los Derechos del Niño
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



la explotación, siendo que a través de políticas públicas debe garantizarse su protección y máximo nivel de bienestar.

Acorde a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deben implementar acciones y medidas para garantizar su protección, considerando de manera primordial el interés superior de la niñez de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en nuestra constitución, estableciendo:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y

madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Conforme a las estadísticas realizadas por el Imperial College London (Colegio Imperial de Londres) se estima que 215 mil 300 niñas, niños y adolescentes en México, perdieron al menos a una madre o padre por causas asociadas al COVID-19 hasta el 31 de diciembre de 2022, este mismo estudio destacó que se estima que 318 mil niñas, niños y adolescentes pierden cuidadores primarios o secundarios al año.²

Acorde a la investigación "La Orfandad ocasionada por la pandemia" realizada por Carla Angélica Gómez Macfarland en coordinación con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México es el país que tiene mayor número de niñas y niños huérfanos de padre, madre o ambos con 131 mil 325 menores en dicha situación de 6 países analizados de América. (Argentina, Brasil, Colombia, México, Perú y USA), además, nuestro país es el primero con menores de edad que perdieron a su cuidador principal, con un número que asciende a 141 mil 132.³

En nuestro país, la orfandad impacta de manera negativa en el pleno desarrollo emocional de las niñas niños y adolescentes, lo cual puede originarse por diversos factores como pandemia, violencia familiar, entre otros.

Cuando referimos que una niña, niño o adolescente se encuentra en orfandad, es por la pérdida de madre, padre o ambos progenitores. Pero en el caso de orfandad a consecuencias de feminicidio se han incrementado este tipo de casos en nuestro país; acorde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) de enero a junio de

²orfandad COVID-19 Imperial College London.

https://imperialcollegelondon.github.io/orphanhood_calculator/#/country/Mexico

³"La Orfandad ocasionada por la pandemia" realizada por Carla Angélica Gómez Macfarland en coordinación con el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5398/ML_208.pdf?sequence=1&isAllowed=y

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



2023, se registraron 426 casos de presuntos feminicidios a nivel nacional, 30 casos de los cuales se dieron en Oaxaca, lo que nos sitúa en el tercer lugar a nivel nacional, solo por debajo del Estado de México y Nuevo León.⁴

Desafortunadamente el impacto sobre los feminicidios no solo es a la víctima, trasciende al núcleo familiar y social. Lamentablemente produce consecuencias traumáticas en niñas, niños y adolescentes en casos de feminicidio y de consecuencias devastadoras cuando son testigos presenciales, pues se les arrebató la concepción de familia, colocándolos en una situación de vulnerabilidad.

Acorde a los datos de Naciones Unidas alrededor de 47,000 mujeres y niñas de todo el mundo fueron asesinadas por su pareja u otros miembros de la familia. Esto significa que, en promedio, una mujer o niña es asesinada por alguien de su propia familia cada 11 minutos. En los casos en que pueden calcularse tendencias, éstas muestran que la magnitud de estos asesinatos por razones de género se mantiene prácticamente inalterada, sin embargo, con aumentos y disminuciones marginales en la última década.⁵

En los casos de feminicidios son cometidos por las parejas sentimentales, produce que niñas y niños queden sujetos a la patria potestad de los familiares más cercanos. Sin embargo, debemos señalar que, a través de diversos instrumentos internacionales, se reconoce a las niñas, niños y adolescentes su derecho de vivir en familia, donde puedan satisfacer sus requerimientos tanto afectivos, materiales y psicológicos.

Conforme a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se tiene que integrar un padrón que contenga información de los menores edad, víctimas indirectas a fin de garantizar sus derechos y de

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) https://drive.google.com/file/d/1_3IMf8p5NqjH0iFG4XpfrNFFaYxxnfmX/view.

⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Asesinatos de mujeres y niñas por parte de su pareja u otros miembros de la familia https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/crime/UNODC_BriefFemicide_ESP_CA.pdf

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica⁶, en este sentido es importante garantizar la convivencia familiar y establecer programas y acciones de niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del delito de homicidio o feminicidio; ante ello se plantea la siguiente redacción:

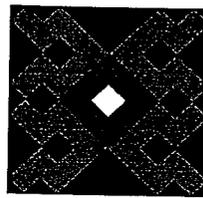
LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 26. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>(SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>(SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. (TEXTO ACTUAL)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Artículo 26. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>(SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>(SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del delito de homicidio o feminicidio o a consecuencia de la violencia generalizada de cualquier otra índole, tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares supervivientes de modo regular, las autoridades implementarán acciones y procedimientos expeditos que lo garanticen. (TEXTO PROPUESTO)</p> <p>Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de</p>

⁶ Artículo 125 Bis Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



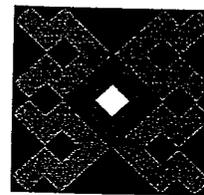
LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

<p>Artículo 108. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>I. a la XVIII. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>XIX. Crear, administrar y actualizar el registro estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre; (TEXTO ACTUAL)</p> <p>XX. a la XXIII (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Artículo 125 Bis. (SIN MODIFICACIÓN) (SIN CORRELATIVO)</p> <p>Artículo 125 Ter. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de crear, administrar y actualizar el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre. (TEXTO ACTUAL)</p> <p>Artículo 125 Quáter. Las autoridades integrantes del Sistema Local de</p>	<p>fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de sus familiares sobrevivientes más cercanos en su caso. (TEXTO PROPUESTO)</p> <p>Artículo 108. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>I. a la XVIII. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>XIX. Crear, administrar y actualizar el registro estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de homicidio o feminicidio;</p> <p>XX. a la XXIII (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Artículo 125 Bis. (SIN MODIFICACIÓN)</p> <p>Se establecerán programas, acciones y medidas especiales para las niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencias del delito de homicidio o feminicidio.</p> <p>Artículo 125 Ter. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de crear, administrar y actualizar el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de homicidio o feminicidio.</p> <p>Artículo 125 Quáter. Las autoridades integrantes del Sistema Local de</p>
--	---

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Protección están obligadas a coadyuvar y proporcionar de manera periódico y dentro de su ámbito de competencia la información completa y necesaria de los casos que conozcan de niñas, niños y adolescentes que estén en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre. (TEXTO ACTUAL)

Artículo 125 Quinquies. El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre, contendrá como mínimo la siguiente información: (TEXTO ACTUAL)

I. a la VIII. ... (SIN MODIFICACIÓN)

Artículo 125 Sexies. El Sistema Local de Protección establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre. (TEXTO ACTUAL)

Artículo 125 Septies. El Sistema Local de Protección y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas trabajarán de manera coordinada para compartir información relativa a niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre. (TEXTO ACTUAL)

Artículo 125 Octies. La información contenida en el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del asesinato de su madre será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser pública en

Protección están obligadas a coadyuvar y proporcionar de manera periódico y dentro de su ámbito de competencia la información completa y necesaria de los casos que conozcan de niñas, niños y adolescentes que estén en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio.**

Artículo 125 Quinquies. El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio**, contendrá como mínimo la siguiente información:

I. a la VIII. ...

Artículo 125 Sexies. El Sistema Local de Protección establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio.**

Artículo 125 Septies. El Sistema Local de Protección y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas trabajarán de manera coordinada para compartir información relativa a niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio.**

Artículo 125 Octies. La información contenida en el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio** será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



lo que se refiere a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación. (TEXTO ACTUAL)	pública en lo que se refiere a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.
--	--

Con la presente propuesta de reforma, se plantea sustituir la redacción de asesinato de madre por homicidio o feminicidio, haciéndola coincidente con la Ley de Víctimas del Estado, asimismo se garantiza la convivencia con los familiares supervivientes en los casos de orfandad, estableciendo las acciones y procedimientos para garantizar dicho derecho, evitando la separación de niñas, niños y adolescentes de los familiares sobrevivientes y la obligación por parte del registro estatal para establecer acciones y medidas especiales; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XIX al artículo 108, la Denominación del Capítulo IV del Título Quinto; el primer párrafo del artículo 125 Bis, los artículos 125 Ter, 125 Quáter, 125 Quinquies, 125 Sexies; 125 Septies y 125 Octies; Se **ADICIONA** un cuarto párrafo recorriendo el subsecuente al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 125 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26. ...

...

...

Las niñas, niños y adolescentes en condiciones de orfandad a consecuencias del delito de homicidio o feminicidio o a consecuencia de la violencia generalizada de cualquier otra índole, tienen derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares supervivientes de modo regular, las autoridades implementarán acciones y procedimientos expeditos que lo garanticen.

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia o de sus familiares sobrevivientes más cercanos en su caso.

Artículo 108. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Crear, administrar y actualizar el registro estatal de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de **homicidio o feminicidio**;

XX. a la XXIII. ...

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO ESTATAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
ESTADO DE ORFANDAD A CONSECUENCIA DEL DELITO DE
HOMICIDIO O FEMINICIDIO

Artículo 125 Bis. El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencias del delito de **homicidio o feminicidio**, tiene como objeto integrar un padrón que contenga información de menores edad(sic) víctimas indirectas a fin de garantizar sus derechos y de generar políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y atendiendo al interés superior de la niñez, encaminadas a satisfacer las necesidades de alimentación, educación, atención médica y psicológica.

Se establecerán programas, acciones y medidas especiales para las niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencias del delito de homicidio o feminicidio.

Artículo 125 Ter. El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría Ejecutiva será la encargada de crear, administrar y actualizar el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia del delito de **homicidio o feminicidio**.

Artículo 125 Quáter. Las autoridades integrantes del Sistema Local de Protección están obligadas a coadyuvar y proporcionar de manera periódico

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



y dentro de su ámbito de competencia la información completa y necesaria de los casos que conozcan de niñas, niños y adolescentes que estén en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio**.

Artículo 125 Quinquies. El registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio**, contendrá como mínimo la siguiente información:

I. a la VIII. ...

Artículo 125 Sexies. El Sistema Local de Protección establecerá en su presupuesto un rubro destinado a la operación del registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio**.

Artículo 125 Septies. El Sistema Local de Protección y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas trabajarán de manera coordinada para compartir información relativa a niñas niños y adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio**.

Artículo 125 Octies. La información contenida en el registro estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en estado de orfandad a consecuencia **del delito de homicidio o feminicidio** será confidencial en lo relativo a la protección de datos personales y sólo podrá ser pública en lo que se refiere a datos de carácter estadístico, para fines de medición y evaluación.

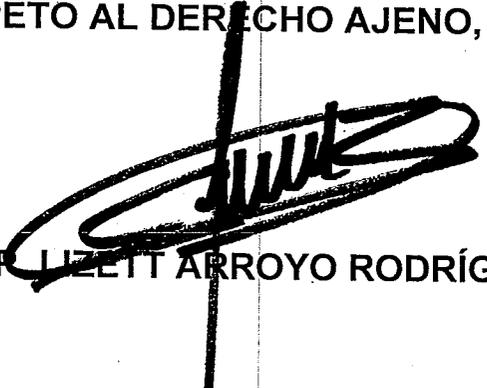
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 01 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. **LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO VIII
OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR 13